

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00457-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Enero 18 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO DIECIOHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA identificado con Nit # 890.201.168-0 correo electrónico directorsvvpbucaramanga@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. SANTOS ELIECER PINZON DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1095.910.142 y TP. No.189.636 del C.S.J., correo electrónico abogadosantoseliecerpinzon@gmail.com, contra JORGE ELIECER MARQUEZ SUAREZ identificado con la CC #13.873.529 correo electrónico Jorge.marquez.suarez@hotmail.com y la señora ADRIANA MARIA AMAYA GONZALEZ identificada con la CC # 1098.611.728, correo electrónico adrianaamaya127@gmail.com.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARE #005 y PAGARE # 006 cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que

contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA contra **JORGE ELIECER MARQUEZ SUAREZ y ADRIANA MARIA AMAYA GONZALEZ** por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. **(\$4.459.350.00)**, representados en los pagarés allegados así:

TITULO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
PAGARE #005	\$ 2.283.000,00	NOVIEMBRE 19 DE 2020
PAGARE # 006	\$ 2.176.350,00	NOVIEMBRE 19 DE 2020
TOTAL	\$ 4.459.350,00	

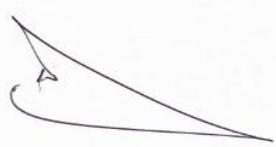
b.) Por los intereses de mora solicitados, causados desde Noviembre 19 de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. SANTOS ELIECER PINZON DIAZ, bogado en Ejercicio como Apoderado Judicial del Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Enero 19 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA